

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 250/2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Fuente y Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Laguna Jara" comuna de Lonquimay.

Temuco, 10 JUL. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de pertinencia presentada por el Sr. Luciano Ricchetti Forte, con fecha 28 de junio de 2018, representante legal de la empresa GEOLAMBDA Ingeniería Ltda., según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre proyecto denominado "Fuente y Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Laguna Jara", en la comuna de Lonquimay.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (art.3, letra o), D.S. N° 40/2012):
 - Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (art. 3, letra o), literal o.3, D.S. N° 40/2012).
 - b) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. (art. 3, letra p) D.S N°40/2012).
2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto de un proyecto denominado Fuente y Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Laguna Jara, que pretende emplazarse en la comuna de Lonquimay, y que posee las siguientes características:

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2.1. Emplazamiento: sector rural denominado Laguna Jara, ubicado en la Ruta 181, comuna de Lonquimay.

2.2. Este proyecto contempla una captación en las aguas del Estero Sin Nombre mediante una barrera y cámara lateral para luego conducir las en forma gravitacional mediante una cañería hasta la Planta de Filtros. Desde esta Planta el agua sube al Recinto de Estanque, el cual será semienterrado, de hormigón armado, con un volumen de 30 m³., Desde este estanque nacerá la red de distribución gravitacional que se desarrollará por terrenos expropiados y caminos públicos en una extensión de 12.470 metros.

2.3. La potencia total instalada será de 2,45 Kw para las Plantas Reelevadoras y de 3 Kw para el Recinto de Filtros.

2.4. Superficie de los predios que abarcan las obras del proyecto:

- Captación Superficial: terreno de 180 m². que se encuentra en trámite de expropiación.
- Recinto de Estanque: terreno de 100 m². que se encuentra en trámite de expropiación.
- Planta de Filtros: terreno de 225 m². que se encuentra en trámite de expropiación.

2.5. Este proyecto beneficiará a 67 familias por los próximos 20 años.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que la Ley N° 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *“Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.*

4.- Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, y disponen que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación a los objetos de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

5.- Que, en este caso se ha establecido que el área de influencia del proyecto está asociada al sector rural denominado Laguna Jara, en la comuna de Lonquimay, estando definida por obras materiales de carácter permanentes en una superficie o sector ya intervenido y que corresponde a caminos públicos y otras en terrenos en trámite de expropiación; todas ellas ubicadas fuera de un área colocada bajo protección oficial.

6.- Que, el presente proyecto de APR comprende obras de captación y conducción de agua con la finalidad de atender a una población inferior a diez mil (10.000) habitantes, por lo que considerando lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto denominado “Fuente y Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Laguna Jara”, que pretende emplazarse en la comuna de Lonquimay, presentado por el Sr. Luciano Ricchetti Forte, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previa a su fase de ejecución, toda vez que las obras de edificación y/o urbanización descritas no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra o) y letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3, letra o) literal o.3 y letra p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


CLL/LMV/BMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Luciano Ricchetti Forte
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA